

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se aprueban las actas de estimación de la ribera probable del río Matarraña, dentro del término municipal de Nonaspe, de la provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Sexta División Hidrológico-Forestal de Zaragoza y Brigada del Patrimonio Forestal del Estado relacionado con la estimación de riberas probables del río Matarraña en el término municipal de Nonaspe, de la provincia de Zaragoza, en el tramo comprendido entre el puente de Nonaspe y los términos municipales de Fayón y Poble de Masaluca, de la provincia de Zaragoza y Tarragona, respectivamente:

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos:

Resultando que fué delimitada la ribera del río Matarraña en sus dos márgenes, en el tramo comprendido desde el puente de la carretera que va de Nonaspe a la estación del ferrocarril al término municipal de Fayón (Zaragoza) por la margen izquierda y al término municipal de Poble de Masaluca (Tarragona) por la derecha, con las superficies y localización que se especifican:

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando una superficie de 183 hectáreas, de las cuales 100 hectáreas son terrenos ribereños y 83 hectáreas son ocupados por el álveo del río;

Resultando que la línea señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, plano y registro topográfico, limitando una superficie de 183 hectáreas en el término de Nonaspe, de la provincia de Zaragoza;

Resultando que la Jefatura de la Sexta División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y las superficies de ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la estimación de riberas del río Matarraña a su paso por el término municipal de Nonaspe, de la provincia de Zaragoza, según refleja el acta de la estimación, plano y registro topográfico que integran el expediente.

2.º Que se reconozca como superficie estimada de ribera del río Matarraña la situada dentro del término municipal de Nonaspe, de la provincia de Zaragoza, en el tramo comprendido entre el puente de Nonaspe y los términos municipales de Fayón y Poble de Masaluca, en ambas márgenes del río, con una extensión de 183 hectáreas, de las cuales 100 hectáreas son terrenos ribereños y 83 hectáreas están ocupadas por el álveo del río, todas ellas entre los límites siguientes:

Norte, con camino de Nuria, propiedades particulares y término municipal de Fayón.

Este, acequia de Plabatalie, propiedades particulares, montes de U. P. número 80 denominado «Val de Batea Alta y Bajas» y término municipal de Fayón.

Sur, propiedades particulares y monte de U. P. número 80 denominado «Val de Batea Alta y Bajas».

Oeste, camino de la Huerta, monte de U. P. número 80 denominado «Blanco de Matarraña», propiedades particulares y monte de U. P. número 80 denominado «Val de Batea Alta y Bajas».

3.º Que se declaren de utilidad pública los terrenos de las superficies estimadas e incluyan en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado a favor del Patrimonio Forestal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 19 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almedina, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almedina, provincia de Ciudad Real

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, relativos a los términos colindantes, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Almedina y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada, ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almedina, provincia de Ciudad Real, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Infantes.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Villanueva de los Infantes.

Segundo. La mencionada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo.